

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Lunes 29 de agosto de 1955

Núm. 241

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Rectificando errores en la publicación del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprobaba el Reglamento de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento</i> .....	5334	<i>Orden de 14 de julio de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica</i> .....	5338
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 23 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Francisco González Ayala, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal</i> .....	5335	<i>Otra de 23 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio y nombrando para la de Palma de Mallorca a don José Pujol Puigsalens</i> .....	5338
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
<i>Orden de 19 de agosto de 1955 por la que se nombran Aspirantes de Infantería de Marina a los señores que se citan</i> .....	5335	<i>Otra de 8 de agosto de 1955 por la que se da la corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios</i> .....	5338
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
<i>Orden de 9 de agosto de 1955 por la que se adjudica a S. A. Portolés y Compañía las obras de «Terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima Santelices-Boo» del ferrocarril Santander-Mediterráneo</i> .....	5335	<i>Otra de 16 de agosto de 1955 por la que se nombra al Catedrático de Instituto de Enseñanza Media don Andrés Martínez de Azagra Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los Profesores adjuntos interinos de Institutos de Enseñanza Media</i> .....	5338
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden de 22 de junio de 1955 por la que se autoriza la venta de dos fincas propiedad de la Fundación «Escuelas Felipe Ochoa», de Cervera del Río Alhama (Logroño)</i> .....	5335	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<i>Otra de 22 de junio de 1955 por la que se dispone el sobreseimiento del expediente incoado a la patrono de la Fundación benéfico-docente denominada Escuela de Primeras Letras, instituida por don Mateo de la Vía, en Arcentalles (Vizcaya), con motivo de prescripción de intereses</i> .....	5336	<i>Orden de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.</i> .....	5338
<i>Otra de 23 de julio de 1955 por la que se distribuye el crédito de sesenta mil pesetas consignado para gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes.</i> .....	5337	<i>Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María de la Consolación» núm. 3.707, de la provincia de Salamanca</i> .....	5338
<i>Otra de 8 de agosto de 1955 por la que se designa el Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Clarinete» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga</i> .....	5337	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra de 8 de agosto de 1955 por la que se desestima la oferta de don Adolfo Siret Belpaire de venta al Estado de objetos arqueológicos</i> .....	5337	<i>Orden de 22 de julio de 1955 por la que se hacen extensivos a la producción agrícola de terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas los beneficios que la Orden de 19 de enero de 1955 atribuye a la obtenida en saladares y marismas.</i> .....	5339
<i>Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se nombra Profesor especial de «Formación Religiosa» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Toro Pineda</i> .....	5337	<i>Otra de 22 de julio de 1955 por la que, en uso de la autorización que le confiere el apartado c) del artículo noveno de la Ley de 20 de julio de 1955, se atribuye a la Administración Forestal determinadas facultades cuando se trate de aplicar lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la citada Ley a la ejecución de obras o trabajos de carácter forestal</i> .....	5339
<i>Otra de 9 de julio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Jaén</i> .....	5337	<i>Otra de 8 de agosto de 1955 por la que se concede la declaración de coto arrocero para una finca propiedad del Ayuntamiento de Torrealblanca, titulada «El Prat», sita en la partida de «Torreñostra», del término municipal de Torrealblanca (Castellón), y de una extensión de 200.12 Has.</i> .....	5339
<i>Otra de 14 de julio de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica</i> .....	5337	<i>Otra de 8 de agosto de 1955 por la que se concede el carácter de coto arrocero para una finca propiedad de don Olegario Godo Biosca, vecino de Barcelona, sita en la partida de «Torreñostra», del término municipal de Torrealblanca (Castellón), y de una extensión de 26.38 Has.</i> .....	5340
		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
		<i>Orden de 23 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don José Bello Casal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Jocas número 2», situado frente a la playa de Sobreira, entre el pueblo de Domayo y Río Seco, en la ría de Vigo</i> .....	5341
		<i>Otra de 6 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Ruano González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ruano núm. 3», situado entre Punta Sinas y Punta Santa Mariña, en la ría de Pontevedra</i> .....	5341

	PAGINA
Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Ucha Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen núm. 3», situado al norte de Punta Chancelas, ría de Pontevedra .....	5341
Otra de 3 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzáez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 3», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña .....	5342
Otra de 3 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzáez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 4», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña .....	5342
Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Pérez Mascato para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Francisco», situado en la playa de la Mourisca, al noroeste de Punta Cabreira, en la ría de Arosa ..	5342
Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Pérez Mascato para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Francisco II», situado en la playa de la Mourisca, al noroeste de Punta Cabreira, en la ría de Arosa ...	5342
Otra de 30 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzáez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 1», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña .....	5342
Otra de 30 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzáez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 2», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña .....	5343
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Protocolo entre el Gobierno Español y el Gobierno Real de los Países Bajos, adicional al acuerdo comercial hispano-holandés de 8 de diciembre de 1953 .....	5343
Protocolo entre el Gobierno Español y el Gobierno Real de los Países Bajos, adicional al acuerdo de pagos hispano-holandés de 17 de septiembre de 1946 .....	5343
Tercer Protocolo adicional al Acuerdo comercial concertado entre España e Italia el 26 de marzo de 1952.	5343
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan .....	5345
<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las obras que se mencionan .....	5345
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones para la provisión	

	PAGINA
por concurso de traslado de la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real .....	5346
Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón .....	5346
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil .....	5346
Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesores Especiales de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil (inglés) y Priego (Francés) .....	5346
Declarando admitidos a los aspirantes que se citan al concurso para seleccionar Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial y Profesor Especial de Idiomas, interinos, de Centros de Enseñanza Media y Profesional y concediendo plazo para completar expedientes .....	5346
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Publicando la relación provisional de aspirantes admitidos al concurso oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid .....	5347
Publicando la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Piano» del Conservatorio de Sevilla .....	5347
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de agosto de 1955 .....	5347
Autorizando a Hidroeléctrica del Río Blanco, S. A., la instalación de la línea eléctrica y transformador que se cita .....	5347
Sometiendo a concurso información pública la petición de Unión Eléctrica Madrileña de declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de energía eléctrica que se indica .....	5348
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de un taller de embotellado de agua de mesa de un pozo situado en la finca «El Cires», del término municipal de Argenteña (Barcelona), propiedad de don Eduardo Forti Solé .....	5348
<b>COMERCIO.</b> — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanaras, de piel semifina, para su transformación en pieles curtidas y lana lavada a fondo, con destino a la exportación .....	5348
<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Rectificando errores en la publicación del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprobaba el Reglamento de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento.**

En el Reglamento de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de julio de 1955 se observan los siguientes errores materiales:

En la página 4340, apartado b) del artículo 6.º, dice: *ningún*; debe decir: *ninguno*.

En la página 4340, apartado c), párrafo 4.º, artículo 7.º, dice: *de veintisiete centímetros*; debe decir: *de diecisiete centímetros*.

En la página 4341, apartado 2.º del artículo 20, dice: *y cantidad aseguradora*; debe decir: *y cantidad asegurada*.

En la misma página, párrafo 1.º del artículo 23, dice: *crédito hipotecado*; debe decir: *crédito hipotecario*.

En la página 4342, párrafo 3.º del artículo 34, dice: El Registrador devolverá uno de los ejemplares por el mismo conducto en que le haya sido presentado con la nota que proceda y conservará el otro en el legajo correspondiente, extendiendo en *aquel* nota idéntica a la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto; debe decir: El Registrador devolverá uno de los ejemplares por el mismo conducto por el que le haya sido presentado, con la nota que proceda, y conservará el otro en el legajo correspondiente, extendiendo en *el* nota idéntica a la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto.

En la página 4344, en el modelo II, Inscripción extensa de hipoteca de automóvil, dice: *Oviedo, 23 de julio de 1955*; debe decir: *Madrid, 23 de julio de 1955*.

En la página 4348, modelo X, Facsimil de una hoja del Diario de Presentaciones, dice: *27 centímetros*; debe decir: *17 centímetros*.

Madrid, 26 de agosto de 1955.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de agosto de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Francisco González Ayala, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Francisco González Ayala, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Corella (Navarra).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1955.—Por delegación, José Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de agosto de 1955 por la que se nombran Aspirantes de Infantería de Marina a los señores que se citan.

Como resultado de los exámenes de oposición convocados por la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1954 («Diario Oficial» número 297) se nombran Aspirantes de Infantería de Marina, con antigüedad a todos los efectos de 1 de septiembre de 1955, y por el orden que se expresa, que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

- D. Juan Curiel Piña.
- D. Julio Yáñez Golf.
- D. Francisco Gómez Montes.
- D. Antonio Querol Lombardero.
- D. Celestino Souto Paz.
- D. Francisco González Barberán.
- D. Joaquín Piñero Carneiro.
- D. Gerardo Rodríguez Ferrero.
- D. Antonio Carabot Álvarez.
- D. José Manuel Coello Paredes.
- D. Pedro María Requena Rio.

Madrid, 19 de agosto de 1955.

MORENO

Excmos. Sres. ....  
Sres. ....

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de agosto de 1955 por la que se adjudica a S. A. Portolés y Compañía las obras de «Terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo».

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos y proposición presentados al nuevo concurso celebrado para adjudicación de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado de terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo) del ferrocarril Santander-Mediterráneo», cuya apertura de pliegos se verificó en este Ministerio el día 8 de julio de 1955 ante el Notario don Eduardo López Palop, siendo el presupuesto base de licitación de 21.638.839,93 pesetas,

Este Ministerio, en 9 de agosto de 1955, ha resuelto adjudicar a la S. A. Portolés y Compañía la ejecución de las obras de «Terminación de la explanación del trozo primero, sección séptima (Santelices-Boo), del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en la cantidad de 21.600.000 pesetas, lo que supone una baja total de 38.839,93 pesetas, equivalente al 0,17949174 por 100 con relación al presupuesto de la obra de 21.638.839,93 pesetas, debiendo quedar terminadas estas obras en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha

de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1955 por la que se autoriza la venta de dos fincas propiedad de la Fundación «Escuelas Felipe Ochoa» de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la venta en pública subasta de los inmuebles propiedad de la Fundación «Escuelas Felipe Ochoa», de Cervera del Río Alhama (Logroño);

Resultando que por Orden de 10 de diciembre de 1952 este Ministerio dispuso la venta en pública subasta de un edificio, tasado en el precio de cuarenta y un mil pesetas, y un frontón, valorado en diez mil pesetas, propiedad de la expresada Fundación;

Resultando que dicha subasta tuvo lugar el día 30 de marzo de 1953, quedando desierta por falta de licitadores, como se declaró por Orden de 17 de septiembre de 1953, en la que se dispuso la celebración de una segunda subasta de los mismos bienes por el precio de treinta mil setecientas cincuenta pesetas, el edificio, y siete mil quinientas pesetas el frontón.

Resultando que celebrada dicha subasta en Cervera del Río Alhama, se presentó como único postor don Nemesio González Sáinz, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa, en representación de la Corporación Municipal, autorizado para ello según certificación expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento, quien ofreció pagar el precio en que las fincas son puestas a licitación, siempre que por el Ministerio se le conceda abonar el precio en un plazo de diez años;

Resultando que el Presidente de la Mesa rectora de la subasta declaró adjudicadas provisionalmente las dos fincas al Ayuntamiento, expresando las condiciones a que habría de ajustarse la venta de dichos inmuebles y el pago del precio ofrecido, con lo que se dió por terminada la subasta, de la que levantó acta el Notario con residencia en la localidad, don Francisco Longo Sanz, con el número 241, y que copia autorizada de la misma fué remitida por el Presidente del Patronato y este Protectorado, solicitando la aprobación de la subasta y del modo de efectuar el pago por parte del Ayuntamiento;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, a la vista de los expresados documentos, en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo de informar favorablemente la aprobación de dicha subasta.

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el de 26 de julio de 1935, la Ley de Régimen Local y su texto articulado, de 16 de diciembre de 1950, especialmente en su artículo 121, y la Orden de este Ministerio de 16 de marzo de 1955;

Considerando que al Ministerio de Educación Nacional compete decidir sobre la aprobación de las subastas para la

venta de bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el pliego especial de condiciones para esta subasta, aprobado por Orden de 10 de diciembre de 1952, en su apartado E) dispone que la Mesa rectora «adjudicará las fincas provisionalmente, remate que no se considerará definitivo hasta que el Ministerio de Educación Nacional lo confirme», estableciendo también que «El pago del precio de cada finca se completará y realizará cuando se proceda a firmar las escrituras de compra-venta», por todo lo cual hay que estimar que la oferta del Ayuntamiento no se ajusta a las condiciones de la subasta, va que pretende abonar el precio en diez anualidades, y no de una sola vez. Tampoco consta que dicha entidad haya abonado la cantidad establecida como depósito previo, o sea el 25 por 100 del precio de tasación, sino solo una cantidad equivalente a los gastos de la subasta, por todo lo cual precede declarar desierta la subasta celebrada el 17 de octubre de 1953, en que por segunda vez se ofrecían en venta los inmuebles aludidos;

Considerando, no obstante, que tanto el Presidente del Patronato fundacional como la Junta Provincial de Beneficencia, estiman favorable a los intereses de la Fundación la oferta formulada por el Ayuntamiento, solicitando se autorice el modo de efectuar el pago propuesto por el mismo en diez mensualidades, abonando, además, los gastos originados por las subastas realizadas;

Considerando que el Decreto de 26 de julio de 1935, en su artículo primero, faculta al Protectorado para autorizar la enajenación directa de esta clase de bienes después de celebrada, sin resultado, la segunda licitación y antes de celebrarse nuevo remate, si existiese oferta que cubra el tipo de dicha segunda subasta, que es el caso en que se encuentra la proposición formulada por el Ayuntamiento, por lo que es posible autorizar al Patronato de la Fundación para la venta directa al mismo de los inmuebles por el precio que sirvió de tipo a la última subasta, que debe reputarse desierta;

Considerando, por otra parte, que el inmueble destinado a Escuelas se encuentra arrendado al Ayuntamiento, lo que hace improbable que en una tercera subasta se presentase oferta distinta de la dicha entidad;

Considerando que la Orden de este Ministerio de fecha 16 de marzo de 1955, en sus artículos 41 y siguientes regula el caso de que fincas propiedad de Fundaciones benéfico-docentes sean vendidas con la circunstancia de que el precio se abone en varias anualidades, por lo que a falta de otra disposición específica, dicho criterio puede aplicarse por analogía a las autorizaciones para venta directa de fincas en iguales circunstancias;

Considerando que para la perfecta validez del contrato de compraventa, cuya autorización procede otorgar, se requiere que por el Ayuntamiento adquirente, en Pleno, se acuerde la aceptación de las condiciones accesorias relativas a la compra.

de las dos fincas antes expresadas en diez anualidades, y que son las establecidas en la expresada Orden, por lo cual debe supeditarse el otorgamiento de la escritura de venta a que se acredite dicho acuerdo municipal, mediante certificación expedida por el Secretario, debiendo abonarse el primer plazo convenido en el acto de la firma de la escritura, en cuyo documento deberán incluirse las estipulaciones accesorias antes expresadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Declarar desierta la subasta realizada en Cervera del Río Alhama, el día 17 de octubre de 1953, y dejar sin efecto la adjudicación provisional de dos fincas, propiedad de la Fundación «Escuelas Felipe Ochoa», que en dicho acto se hizo a favor del Ayuntamiento de la localidad, debiendo quedar a favor de la Fundación la cantidad abonada por el mismo, en concepto de gastos de las subastas realizadas.

Segundo. Autorizar al Patronato de la Fundación para la venta directa de los dos inmuebles subastados al expresado Ayuntamiento, por el precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, de treinta mil setecientos cincuenta pesetas el edificio y siete mil quinientas pesetas el frontón, pudiendo estipular que el pago de dicho precio se efectúe en diez anualidades.

Tercero. Condicionar la efectividad de esta autorización a que por el Ayuntamiento adquirente, en Pleno, se acepten como estipulaciones complementarias de dicha venta las establecidas en los artículos 41 al 45 del pliego general de condiciones aprobado por Orden de este Mi-

nisterio, de fecha 16 de marzo del corriente año, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, para su unión a la escritura de venta.

Cuarto. Que la mencionada escritura se otorgue con la circunstancia de que en dicho acto abone el Ayuntamiento adquirente la primera de las diez anualidades en que por autorización de este Ministerio se podrá dividir el precio total de ambas fincas, debiendo hacer constar la obligación del Ayuntamiento de incluir en su presupuesto, anualmente, las cantidades necesarias para el pago de los plazos sucesivos y los intereses de las cantidades que, en cada año, queden por pagar.

Quinto. Que las cantidades que vaya percibiendo la Fundación, en concepto de precio de los inmuebles vendidos, se ingresen en la sucursal del Banco de España en Logroño, para su inversión en Títulos de la Deuda Interior al 4 por 100, hasta que, cobrada la totalidad, se adquiriera por conversión de los mismos una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la Fundación.

Sexto. Que las cantidades que perciba la Fundación, en concepto de intereses, tanto del precio aplazado como de los Títulos que vaya adquiriendo, se destinen al cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN** de 22 de junio de 1955 por la que se dispone el sobreseimiento del expediente incoado a la patronato de la Fundación benéfico-docente denominada Escuela de Primeras Letras, instituida por don Mateo de la Vía, en Arcentales (Vizcaya), con motivo de prescripción de intereses.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, en cumplimiento de la Orden de este Protectorado de fecha 25 de enero del año actual, ha sido incoado un expediente de suspensión a la Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada Escuela de Primeras Letras, instituida por don Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya), doña Manuela María de Otaola y Torre-Urrutia, con motivo de la prescripción de varios intereses correspondientes al capital fundacional;

Resultando que al primer cargo formulado por la repetida Junta, basándose en el incumplimiento del apartado cuarto del artículo 15 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, contesta la interesada manifestando que ella ha tenido en buen estado de conservación todo el capital de la Fundación que se hallaba y halla invertido en láminas o inscripciones nominativas e intransferible de la Deuda perpetua del Estado, que es el estado de inversión ordenado por el Protectorado, y cuya productividad es constante y periódica en cada vencimiento, si bien entre éste y su efectivo cobro se interpone siempre, cuando de Fundaciones benéfico-docentes se trata, el requisito de la aprobación de cuentas, sin cuyo certificado los intereses no se abonan; que siempre presentó a sus debidos tiempos todas las cuentas en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia; que intentó oportunamente el cobro de los

primeros vencimientos declarados prescritos en el año 1933, como lo demuestran las facturas que acompaña, y que presentó con las correspondientes láminas en la Delegación de Hacienda para el cobro de los intereses, pero no surtieron su efecto porque con ellas no acompañaba el certificado de aprobación de las cuentas de la Fundación correspondientes al ejercicio de 1932, toda vez que la citada cuenta no fué aprobada, pues aun cuando la presentó pudo averiguar que no fué cursada a la Superioridad, al igual que ocurrió con las cuentas de los siguientes ejercicios hasta el de 1938 inclusive, presentadas todas en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia; que siempre intentó el cobro de los intereses valiéndose incluso en sus gestiones de la ayuda del Depositario de la Delegación de Hacienda, extendiendo sus gestiones hasta las cuentas del año 1945, y que con relación a la prescripción de los intereses del año 1946 se debió a que la Sección de la Deuda de la Delegación de Hacienda procedió a arbitrar el canje de los títulos presentados por otros nuevos, expirando el plazo de cinco años mientras se tramitaba el canje;

Resultando que en cuanto al segundo cargo formulado, o sea incumplimiento de la resolución dictada con fecha 18 de enero de 1954, en virtud de la cual la Junta Provincial de Beneficencia invitó a la interesada a restituir a la Fundación en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación, la cantidad de 21.856 pesetas, importe de los intereses que el capital fundacional caídos en prescripción, estima la patrono, entre otras consideraciones que alega, que no hay tal desobediencia (apartado cuarto del artículo 16 de la Instrucción) al no haber atendido la invitación al reintegro de la repetida cantidad, por cuanto que el Protectorado y la Junta Provincial de

Beneficencia carecen de competencia para definir la responsabilidad y obligación indemnizatoria de la interesada, ya que tenía que haber sido declarada previamente responsable civil del perjuicio sufrido por la Fundación;

Resultando que la interesada termina su escrito solicitando se acuerde el sobreseimiento del expediente de suspensión en atención a las consideraciones que formula;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia en su informe, si bien manifiesta que la expedientada no ha observado lo dispuesto en el número cuarto del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en el que se establece, como facultad de los patronos, tener en buen estado de conservación, producción y cobro de los bienes y valores que administren, estima que para determinar si por ello se halla incurrida en alguna de las causas de suspensión que señala la Instrucción, fuera preciso analizar los motivos que han dado origen a la inobservancia del precepto aludido, entendiendo que, siendo indudable que la interesada presentó a su debido tiempo las cuentas correspondientes a los años de prescripción, y que por falta de tramitación y aprobación de las mismas no pudo disponer del certificado para el cobro de los intereses, esta veracidad no la exime de responsabilidad por la prescripción producida, toda vez que la falta de dicho requisito es defecto subsanable por cuanto el Protectorado está facultado para expedir en tales supuestos certificaciones provisionales valederas para el cobro de intereses, pero terminando la repetida Junta Provincial de Beneficencia su informe en el sentido de que no procede suspender a la Patrono en su cargo;

Considerando que, sin embargo, puede estimarse presumible por parte de la interesada falta de conocimiento de la Real Orden de 13 de enero de 1923, que determina el libramiento de certificaciones provisionales cuando la falta de aprobación de cuentas obedezca a trámites pendientes u otra circunstancia no imputable a la voluntad de los patronos;

Considerando que también puede estimarse igualmente presumible que si la interesada hubiera solicitado el referido certificado provisional a través de la Junta Provincial de Beneficencia, que desempeñaba sus funciones en la época de la prescripción de dichos intereses, dicha Junta, y concretamente la Secretaría, no le hubiera dado curso por el estado de anomalía en que se encontraba;

Considerando que se desprende que la interesada presentó en tiempos oportunos las cuentas cuyos intereses prescribieron, por lo que no cabe achacarle imputabilidad alguna, siendo, por el contrario, la Secretaría de la Junta la que por su negligencia en dar curso a las cuentas que se presentaban es la que pudiera ser responsable;

Considerando que, aunque ocurrida la prescripción de intereses, el capital fundacional no ha experimentado mengua alguna, por lo que dentro del daño sufrido aquél se mantiene en su integridad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado sobreseer el expediente de suspensión incoado contra doña Manuela María de Otaola y Torre-Urrutia, patrono de la Fundación benéfico-docente denominada Escuela de Primeras Letras, instituida por don Mateo de la Vía en Arcentales (Vizcaya), con motivo de prescripción de intereses, sin perjuicio de que cualquier circunstancia hiciera que se volviera sobre el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de julio de 1955 por la que se distribuye el crédito de sesenta mil pesetas consignado para gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes.**

Ilmo. Sr.: Una vez que con fecha 12 de los corrientes ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado aquél por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de sesenta mil pesetas consignado para gastos de material de los Museos provinciales de Bellas Artes en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 10, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, sea distribuido en la siguiente forma:

Seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (6.437,50) a cada uno de los de Córdoba, Málaga, Sevilla y Valencia.

Dos mil seiscientos cincuenta pesetas (2.650) a cada uno de los de Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia y Zaragoza.

Mil quinientas pesetas (1.500) a cada uno de los de Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Huelva, Jaén, Mahón, Oviedo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca, Santa Cruz de la Palma, Segovia y Zamora. Todas estas cantidades serán libradas semestralmente, a justificar, contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a nombre de las personas que indiquen los citados Museos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1955 por la que se designa el Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Clarinete» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1952 concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Clarinete» en el Conservatorio Profesional de Música de Málaga, y de conformidad con la propuesta elevada por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha acordado nombrar, para juzgar el citado concurso-oposición, al siguiente Tribunal:

Presidente: Don Federico Sopena Ibáñez, Director del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Vocales Catedráticos: Don Enrique Massó Ribot y don Victorino Echevarría López.

Vocal Profesor Especial: Don Aurelio Fernández Gómez.

Vocal especializado de la propuesta en tema del Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Calés Pina.

Suplentes.—Presidente: Don Jesús Guiridi Bidaola.

Vocales Catedráticos: Don Joaquín Reyes Cabrera y don Manuel Massotti Littell.

Vocal Profesor Especial: Don Lucas Conejero García.

Vocal especializado de la propuesta en tema del Consejo Nacional de Educación: Don José Moreno Basconana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 8 de agosto de 1955 por la que se desestima la oferta de don Adolfo Siret Belpaire de venta al Estado de objetos arqueológicos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Adolfo Siret Belpaire, en nombre propio y en el de su hermana doña Susana, solicita, en forma alternativa, que le sea devuelta una parte de las colecciones arqueológicas que, pertenecientes a su difunto padre, el arqueólogo don Luis Siret Cels, se hallan depositadas en el Museo Arqueológico Nacional, así como la biblioteca, documentos y notas del mismo arqueólogo, depositadas también en dicho Museo, o que le sea adquirido todo ello por el Estado, en el precio total de dos millones de pesetas.

Teniendo en cuenta que las colecciones de referencia no pueden ser adquiridas por el Estado, ya que son propiedad del mismo, por estar comprendidas en la donación que, sin exclusión alguna, hizo don Luis Siret al Estado, y este aceptó, según Real Orden de 17 de julio de 1928, opinión que sustenta en el informe emitido en este expediente la Asesoría Jurídica del Departamento; y considerando, en cambio, que pudiera tener interés para el Estado la adquisición de la biblioteca, documentos y notas relacionados con los expresados hallazgos, que, desde luego, no están comprendidos en la donación de que se ha hecho mérito por no tener el carácter de objetos prehistóricos.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que las colecciones reclamadas por don Adolfo Siret y su hermana, doña Susana, hoy en el Museo Arqueológico Nacional, por donación hecha por don Luis Siret Cels, son propiedad del Estado español, y no procede, por tanto, ni su devolución a los reclamantes ni su adquisición, y que en cuanto a la biblioteca, documentos y notas relacionados con dichas colecciones, pueden los interesados fijar su precio, al objeto de estudiar si conviene su adquisición o bien optar por retirarlos del mencionado Museo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se nombra Profesor especial de «Formación Religiosa» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona, a don Juan Toro Pineda.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Málaga.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor especial de «Formación Religiosa» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Juan Toro Pineda.

2.º Este Profesor especial, a partir de

la fecha de la toma de posesión disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de julio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Jaén.**

Ilmos. Sres.: Por Orden del 28 de diciembre de 1954 se convocaron exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales de Turismo en Jaén, según lo dispuesto en el Reglamento del 17 de julio de 1952 y Orden del 18 de mayo de 1954. Y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de calificar los ejercicios que realicen los aspirantes, en virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes Provinciales de Turismo en Jaén, se constituya con los siguientes señores:

Presidente, don Alfonso Montiel Villar, Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Jaén.

Vocales don Julián Pérez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Turismo; don José María Benavente García-Fanjul y don Manuel Mozas Mesa, Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén; y Secretario, doña María del Carmen Quintana Pujalte, Secretario de la Delegación Provincial del Departamento en la expresada capital.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

**ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1955. P. D., Manuel Fraga.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de julio de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media que se indica.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón la cátedra de «Geografía e Historia».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1955.—Por delegación, Manuel Fraga.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio y nombrando para la de Palma de Mallorca a don José Pujol Puigalsens.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio siguiente), las cátedras de «Inglés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Jaén, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero.—Nombrar Catedrático numerario de «Inglés» de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca a don José Pujol Puigalsens, actualmente destinado en la de Jerez de la Frontera, por ser único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las cátedras de «Inglés» de las Escuelas de Comercio de Almería, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real Jaén y Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1955.—Por delegación S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

**ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se da la corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación de la señora Genis Andrey,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender con efectos de 1 del corriente mes:

Doña María Virtudes Montilla Benitez, de la Escuela de Málaga, al sueldo o la gratificación de 9.800 pesetas anuales.

La interesada percibirá, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 16 de agosto de 1955 por la que se nombra al Catedrático de Instituto de Enseñanza Media don Andrés Martínez de Azagra, Vocal del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los Profesores adjuntos interinos de Institutos de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia de los Catedráticos don Manuel Cardenal Ivacheta y don Manuel Mindán Manero, nombrados respectivamente por Orden ministerial de 10 de mayo último Catedrático Vocal titular y Catedrático Vocal suplente del Tribunal número uno que ha de juzgar las pruebas a que han de someterse los Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de septiembre de 1953 y como desarrollo de las Ordenes ministeriales de 27 de agosto y 30 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático Vocal del referido Tribunal a don Andrés Martínez de Azagra, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Madrid «Isabel la Católica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1955.—Por delegación S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas tres plazas, una de Inspector general, otra de Ingeniero Jefe de primera clase y la tercera de Ingeniero segundo, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reingreso.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero segundo producida en 13 de julio del año en curso por pase a la situación de excedente voluntario del de dicha categoría don Antonio Vega de Seoane y Barroso, y cuya provisión corresponde al reingreso, conceder éste al de igual categoría don Donisio Goiria Gaviola, que reglamentariamente lo tenía solicitado.

En vacante de Inspector general, pro-

ducida, en 14 de julio del corriente año, por jubilación por imposibilidad física del de dicha categoría don José Alemany Soler, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 27.300 pesetas, a don Jesús Arana Albizuri; a Ingenieros Jefes de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a los señores don José Rodríguez Hernández y don Fernando de Guezala y de Igual, y por continuar ambos en las situaciones de excedente voluntario y supernumerario activo, respectivamente, a don Manuel Oliver Echazarreta; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Santiago Baseiga Aladrén, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba, a don Enrique Larroude Gueaves, y a Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don José María de Urrutia y Llano; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 15 del citado mes de julio, siguiente al de la jubilación del señor Alemany Soler, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Luis Fernández y Velasco, número uno de los aspirantes y que reglamentariamente lo tenía pedido.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase producida en 14 de julio del corriente año por fallecimiento del de dicha categoría don Antonio Cordero y López del Rincón, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no existir ninguno de esa categoría que lo tenga solicitado, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Pedro Mandiola Villar, con antigüedad, a todos los efectos, del día 15 del citado mes de julio siguiente al del fallecimiento del señor Cordero y López del Rincón, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero Jefe de segunda clase, que reglamentariamente lo tenía solicitado, don Marcelo Jorissen Braecke.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general del señor Arana Albizuri y a Ingenieros Jefes de primera clase de los señores Rodríguez Hernández, de Guezala y de Igual, Oliver Echazarreta y Mandiola Villar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria de la Consolación», n.ºm. 3.707, de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don Silvestre González Casado, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Maria de la Concepción número 3.707», de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Dis-

trito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María de la Concepción número 3.707», de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que se hacen extensivos a la producción agrícola de terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas los beneficios que la Orden de 19 de enero de 1955 atribuye a la obtenida en saladares y marismas.**

Ilmos Sres.: La Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1955 sobre beneficios a la producción agrícola en determinados terrenos, previene en su apartado tercero que en los casos especiales de saladares y marismas, este Departamento ministerial podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando, sin las limitaciones impuestas por dicha Orden, la concesión de beneficios, con determinación del cultivo, incluido el del arroz, que, en cada caso, sea aconsejable, y señalamiento de los plazos para gozar de dichos beneficios.

Existen, sin embargo, otros casos especiales que por referirse a lagunas o terrenos pantanosos no pueden ser incluidos en la citada norma de dicha Orden, pero en los que, igual que en las marismas, cabe realizar importantes obras de carácter permanente que los desequen, para conseguir así la recuperación de tierras aptas para el cultivo agrícola.

En su virtud, y habida cuenta de que, por lo expuesto, una evidente razón de equidad aconseja otorgar a la producción agrícola en esos terrenos un trato análogo al que se dispensa a la obtenida en saladares y marismas, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, y como ampliación a la Orden de este Departamento ministerial de 19 de enero de 1955, ha tenido a bien disponer:

1.º Los beneficios que el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1955 otorga a la producción agrícola conseguida en saladares y marismas serán también de aplicación a la que se obtenga en terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas o tierras pantanosas.

En su consecuencia, las peticiones que a tal efecto se formulen se resolverán por este Ministerio ponderando discrecionalmente las circunstancias que en cada caso concurrirán, y si considera procedente otorgar esos beneficios, señalará el cultivo o cultivos a que los terrenos hayan de destinarse y los plazos para gozar del mencionado derecho.

2.º Las peticiones relativas a los casos especiales a que se refiere la presente Orden, habrán de ser elevadas a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para la ulterior tramitación del respectivo expediente, que sólo continuará una vez recaído acuerdo aprobatorio de dicho Centro directivo.

3.º El disfrute de los beneficios que se concedan a las producciones agrícolas obtenidas en los terrenos citados, corresponderá a los cultivadores directos que reúnan las condiciones que en su apartado sexto establece la Orden ministerial de 19 de enero de 1955.

4.º Cuando el cultivo a que se dediquen las tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos fuere de algodón, los beneficios podrán comprender la entrega a la libre disposición del beneficiario de hasta el 85 por 100 de la fibra obtenida del algodón bruto cosechado en dichas parcelas acogidas al régimen de reserva, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 18 de enero de 1952 y 5 de marzo de 1953.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transporte y Director general de Agricultura.

**ORDEN de 22 de julio de 1955 por la que, en uso de la autorización que le confiere el apartado c) del artículo noveno de la Ley de 20 de julio de 1955, se atribuye a la Administración Forestal determinadas facultades cuando se trate de aplicar lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la citada Ley a la ejecución de obras o trabajos de carácter forestal.**

Ilmos Sres.: El artículo cuarto de la Ley de 20 de julio de 1955 establece en su último párrafo que, sin recurrir a la aprobación del correspondiente plan de conservación del suelo agrícola, se podrá imponer a los propietarios de fincas rústicas, previos los trámites que al efecto se establezcan, la obligación de repoblar con especies forestales aquella parte o partes de la finca en que esta mejora resulte de evidente conveniencia y siempre que la extensión de la superficie a repoblar, sumada a la ya repoblada a los fines de defensa de la erosión, no sea ningún caso superior a un 5 por 100 de la total extensión de la finca. Asimismo, dicha Ley, en su artículo sexto, preceptúa que el incumplimiento por parte de los propietarios de cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas, incluida la realización de plantaciones de carácter forestal, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, estableciendo también aquella Ley en su artículo séptimo que, de igual forma, se podrán sancionar las infracciones que se cometan en relación con la Ley de 19 de diciembre de 1951, de aplicación a las cuencas alimentadoras de los pantanos nacionales.

Resulta, por tanto, conveniente que, siendo la Administración Forestal la encargada de fijar las condiciones en que se han de realizar esos trabajos de carácter forestal, quede atribuida a ella la facultad de imponer o proponer la imposi-

ción, según los casos, de las sanciones que hubiere lugar.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que el apartado c) del artículo noveno de la citada Ley de 20 de julio de 1955 le confiere para adecuar a las prevenciones de la misma los preceptos de la de 5 de noviembre de 1940 sobre laboreo forzoso, dictando a tal efecto las oportunas normas, tiene a bien disponer:

1.º La facultad que el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 confiere a la Dirección General de Agricultura y a las Jefaturas Agronómicas Provinciales para acordar o proponer, según los casos, la imposición de sanciones, se entenderá, respectivamente, atribuida a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y a las Jefaturas de los Servicios de ella dependientes cuando se trate de aplicar lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo de la Ley de 20 de julio de 1955 a la ejecución de repoblaciones o de cualesquiera otras obras o trabajos de carácter forestal.

2.º Se faculta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las normas que estime pertinentes para la mejor ejecución de lo que la presente Orden dispone.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Director general de Agricultura.

**ORDEN de 8 de agosto de 1955 por la que se concede la declaración de coto arrocero para una finca propiedad del Ayuntamiento de Torrelblanca, titulada «El Prat», sita en la partida de «Torre- nostras», del término municipal de Torrelblanca (Castellón) y de una extensión de 200.12 Has.**

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 5 de diciembre de 1945 presentó don Benito Bayarri Sancho como Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Torrelblanca, solicitando declaración de coto arrocero para una finca propiedad de dicho Ayuntamiento, de 200.12 Has., titulada «El Prat», sita en la partida «Torre- nostras», del término municipal de Torrelblanca (Castellón); y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1945 don Benito Bayarri Sancho, como Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Torrelblanca, presentó en el Gobierno Civil de la provincia mencionada la instancia que dió origen al expediente, acompañada del oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Gregorio Menéndez, solicitando declaración de coto arrocero para una finca propiedad de dicho Ayuntamiento, de 200.12 Has., titulada «El Prat», sita en la partida «Torre- nostras», cuya extensión está integrada por terrenos pantanosos y estériles, dotados de abundantes fuentes de marjalera que tiene el nombre de «Ullals» que encharcan la superficie en unión de las aguas que afluyen procedentes del término de Cabañes. Dicha extensión, afectada de condición salina, tiene por linderos: al Norte, propiedades particulares; al Este, canal de Les Piteres; al Sur, con el mar Mediterráneo, y al Oeste, con el término de Cabañes;

Resultando que en la propia instancia se declara que a fin de obtener rendimientos mediante el cultivo del arroz, de terrenos antes improductivos se ha constituido un Sindicato Arrocero y proyectada está una Comunidad de Regantes para ordeñar los riegos y drenajes y vigilar lo necesario, a fin de que no se

cause ningún perjuicio a la cosecha, a las obras de riego o a la sanidad.

Resultando que el Ingeniero autor del proyecto aborda en un extenso y documentado estudio los principales puntos que pueden servir de base a la resolución, cifrando el presupuesto total de transformación en 252.118 pesetas, lo cual supone un gasto unitario de 1.260 pesetas, estimando que la obra es rentable económicamente por la considerable plus valía que va a alcanzar el terreno al pasar de 100 a 1.500 pesetas el valor de la hanegada y por las buenas cosechas de arroz que se han de obtener, cifrándose el rédito anual en 305.490 pesetas, frente a una renta anterior prácticamente nula, representando tal cantidad el 6,5 por 100 del capital territorial, sobre la base de obtener un producto anual bruto que queda cifrado en 1.696.229 pesetas.

Resultando que con fecha 14 de febrero de 1946 el «Boletín Oficial de la Provincia» publicó un extracto del proyecto, concediendo un plazo para presentar reclamaciones:

Resultando que solamente se presentó una reclamación procedente del Ayuntamiento de Cabanes, en el sentido de que las aguas del «Ullals del Infern» que nacen en el dicho término no llegan a entrar en el de Torreblanca y, por tanto, no pueden ser utilizadas en el riego del presente coto;

Resultando que celebrada una reunión con representantes de ambos Ayuntamientos, presidida por el Ingeniero-director de la Confederación del Júcar, se comprobó la autenticidad de las manifestaciones del Ayuntamiento reclamante, si bien la cantidad de agua discutida (1.000 litros por minuto) resultaba despreciable frente a los 33.800 litros de que dispone como caudal propio la finca;

Resultando que con fecha 5 de abril de 1946, el Jefe provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto, no solamente por contribuir con su puesta en obra al mejor abastecimiento de la población, sino porque existiendo en la localidad un dispensario antipalúdico, en el pueden extremarse las medidas de vigilancia y lucha contra los dípteros del género Anopheles, que propagan las fiebres palúdicas, que son allí endémicas por el encharcamiento de toda la marjalería;

Resultando que con fecha 7 de enero de 1955, el Ingeniero-director de la Confederación citada informa favorablemente el proyecto, manifestando que el Ayuntamiento puede disponer de un caudal de 33.800 litros por minuto, cantidad suficiente para el riego del futuro arrozal, cuyas aguas proceden de manantiales sitos en terreno propiedad del Ayuntamiento solicitante, sin que sean utilizadas con anterioridad por ningún otro usuario, por lo cual no existe inconveniente por parte de dicho servicio en que se conceda la autorización solicitada;

Resultando que la Jefatura Agronómica en su informe fechado en 17 de abril de 1955 dice que la finca se halla situada en la zona costera, siendo su terreno arcilloso, con grandes manchas de tuberías, encharcándose fácilmente en la época de lluvias, siendo de condición salitrosa por invasión de las aguas marinas, llegando su salinidad al 2,62 por 1.000, expresada en cloruro sódico, apreciándose una vegetación de palmitos, juncos y carrizos propia de los terrenos pantanosos, con mucha materia orgánica, que seguirán improductivos en tanto no se hayan lavado debidamente, lo que se conseguirá con el sistema de riego y drenaje que se describe en el proyecto, sirviendo de base el proyecto de «Defensa de la marjalería de Torreblanca», redactado por la Confederación del Júcar;

Resultando que en el propio informe se afirma que el cultivo del arroz es perfectamente posible por las condiciones climatológicas en toda la zona costera desde Vinaroz a Almenara, estando re-

suelto el problema del agua de riego, por disponerse de un caudal unitario de 248 litros, que se considera suficiente, procedente de aguas de nuevo alumbramiento, y que con las obras en proyecto queda asegurado el cultivo sin perjuicio de tercero, y con la gran ventaja de revalorizar un terreno inculto, o sea que actualmente no produce nada, con un aprovechamiento capaz de dar un gran número de jornales, por todo lo cual se informa favorablemente, sin reserva alguna, la concesión de coto arrocero a favor de esta finca;

Resultando que con fecha 26 de abril último, el excelentísimo señor Gobernador civil de Castellón, al remitir el expediente, dice que en vista de los favorables informes técnicos emitidos es procedente la concesión del coto arrocero solicitado por los interesados;

Resultando que con fecha 21 de julio, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros informa desfavorablemente el asunto, simplemente por el hecho de que el Ayuntamiento no dispone del «Ullal del Infern», con lo cual estima que no hay agua suficiente para el riego, manifestación que no aparece suficientemente justificada en el informe;

Resultando que la citada Federación declara que las tierras en cuestión son aptas para el cultivo arrocero y reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente, sin que exista la posibilidad de dedicarlas a otros cultivos;

Vista la legislación aplicable al caso y concretamente la Ley de Cotos Arroceros de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto que la reglamenta, de fecha 23 de mayo del propio año, y la Orden de 27 de abril último;

Considerando que con la presentación del proyecto e informes anejos se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia;

Considerando la perfecta adecuación, en cuanto a suelo, clima y situación de la finca para el cultivo del arroz;

Considerando que el peticionario se propone hacer un gran esfuerzo económico para producir considerable riqueza en terrenos antes totalmente improductivos;

Considerando que las responsabilidades de agua están fuera de toda eventualidad, por cuanto en el propio terreno de la finca abundan manantiales capaces de producir un caudal sobrado para el riego, sin que las aguas hayan sido utilizadas antes por ningún otro usuario;

Considerando que la oposición de la Federación es injustificada, a tenor de lo que se manifiesta en los Resultandos sexto y octavo;

Considerando que para que los asentamientos tengan el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni los usuarios ni los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por donde discurre el límite de separación del coto.

Como consecuencia de todo lo anterior, Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero a favor del Ayuntamiento de Torreblanca de cuya situación y linderos queda mención hecha. La delimitación y amojonamiento habrá de ser efectuada por la Jefatura Agronómica de Castellón siendo todos los gastos que esta operación ocasiona de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 8 de agosto de 1955 por la que se concede el carácter de coto arrocero para una finca propiedad de don Olegario Godó Biosca, vecino de Barcelona, sita en la partida de «Torrenostro», del término municipal de Torreblanca (Castellón) y de una extensión de 26,38 Has.

Timo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 5 de diciembre de 1945 presentó don Olegario Godó Biosca, vecino de Barcelona y residente en la villa de Torreblanca, solicitando declaración de coto arrocero para una finca de su propiedad de 26,38 Has., sita en la partida de «Torrenostro» del término municipal de Torreblanca (Castellón); y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1945 don Olegario Godó Biosca, vecino de Barcelona y residente en la villa de Torreblanca, presentó en el Gobierno Civil de la provincia mencionada la instancia que dió origen al expediente, acompañada del oportuno proyecto suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Gregorio Menéndez, solicitando declaración de coto arrocero para una finca de su propiedad de 280 hanegadas sita en la partida de «Torrenostro», del término municipal de Torreblanca, cuya finca limita: al Norte, con propiedades particulares; al Sur, con zona marítima y mar Mediterráneo; al Este, con la carretera de Torrenostro y Sebastián Balaguer, y al Oeste, con el canal de Les Piteres, entre cuyos límites el terreno ha permanecido siempre inculto y en estado pantanoso, constituyendo un criadero de mosquitos anofeles hasta que se puso en cultivo arrozal, habiendo dado ya cosechas altamente remuneradoras por disponer de agua en abundancia, ya que el peticionario tiene derecho a regar con el agua procedente de los «Ullals» y a fuentes que manan en la finca contigua, propiedad del Ayuntamiento de Torreblanca, además de poseer una instalación supletoria de riego;

Resultando que el Ingeniero autor del proyecto aborda en un extenso y documentado estudio los principales puntos que pueden servir de base a la resolución, cifrando el presupuesto total de la transformación en 53.198 pesetas, lo cual supone un gasto unitario de 2.016 pesetas por hectárea, estimando que la obra es económicamente rentable, por la considerable plus valía que va a alcanzar el terreno, al pasar de 100 a 1.500 el valor de la hanegada y por las buenas cosechas de arroz que se han de obtener, cifrándose el rédito anual de 37.892 pesetas, frente a una renta anterior prácticamente nula, representando tal cantidad el 6,24 por 100 del capital territorial, sobre la base de obtener un producto anual bruto que queda cifrado en 227.351 pesetas;

Resultando que, con fecha 12 de febrero de 1946, el «Boletín Oficial» de la provincia publicó un extracto del proyecto, concediendo un plazo para presentar reclamaciones, sin que se haya recibido ninguna;

Resultando que, con fecha 3 de abril de 1946, el Jefe provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto, no solamente por contribuir con su puesta en obra al mejor abastecimiento de la población, sino porque existiendo en la localidad un dispensario antipalúdico en el pueden extremarse las medidas de vigilancia y lucha contra los dípteros del género «Anopheles», que propagan las fiebres palúdicas, que son allí endémicas, por el encharcamiento de toda la marjalería;

Resultando que con con fecha 7 de enero de 1955, el Ingeniero Director de la Confederación del Júcar informa favorablemente el proyecto, manifestando que la finca del solicitante forma parte de la que el Ayuntamiento de Torreblanca posee, disponiendo, en consecuencia de las aguas utilizadas por éste para el riego, ya que han sido cedidas al pe-



cionario juntamente con la finca en la correspondiente proporción, y como estas aguas nacen en terrenos del Ayuntamiento citado, no existe ningún inconveniente por lo que a dicho servicio se refiere, en que se acceda a la petición del señor Godó;

Resultando que la Jefatura Agronómica, con fecha 20 de abril del año en curso, informa favorablemente la solicitud, manifestando que la finca se halla enclavada dentro de la zona pantanosa y salitrosa del término de Torreblanca, dentro de una finca propiedad del Ayuntamiento de esa población, para cuya finca se ha solicitado también coto arrocero, el cual ha sido informado favorablemente con anterioridad por la Jefatura, por cuyo motivo reitera en esta ocasión los términos favorables del informe anterior, manifestando que se dispone de agua del mismo origen que la del pretendido coto del Ayuntamiento, con idénticas características climatológicas y de terreno salitroso, sin otra aplicación de momento que el cultivo del arroz, con el cual se valorizan unas tierras de renta nula, pero capaces de dar, al estar plantadas de arroz un gran número de jornales, todo ello sin perjuicio de tercero;

Resultando que, con fecha 26 de abril último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de Castellón, al remitir el expediente, dice que en vista de los favorables informes técnicos emitidos es procedente la concesión del coto arrocero solicitado por los interesados;

Resultando que por estar el expediente aun sin resolver en la fecha de publicación de la Orden ministerial de 27 de abril último, fué enviado a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, a fin de que este Organismo evacuara el trámite que prescribe el apartado tercero de la Orden citada;

Resultando que, con fecha 27 del actual, dicho Organismo informa favorablemente la concesión, ya que las tierras reúnen las condiciones exigidas por el artículo segundo del Decreto de 23 de mayo de 1945, no pueden dedicarse a otros cultivos y, además, el caudal de agua es suficiente;

Vista la legislación aplicable al caso y concretamente la Ley de cotos arroceros de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto de 23 de mayo del mismo año que la reglamenta, y la Orden ministerial de 27 de abril último;

Considerando que, con la presentación del proyecto e informes anejos, se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia;

Considerando la perfecta adecuación, en cuanto a suelo, clima y situación de la finca para el cultivo del arroz;

Considerando que el peticionario se propone hacer un gran esfuerzo económico para producir considerable riqueza en terrenos antes totalmente improductivos;

Considerando que las disponibilidades de agua están fuera de toda eventualidad, por cuanto en el propio terreno de la finca abundan manantiales capaces de producir un caudal sobrado para el riego, sin que las aguas hayan sido utilizadas ante por ningún otro usuario;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto.

Como consecuencia de todo lo anterior, este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero a favor de don Olegario Godó Biosca, de cuya situación y linderos queda mención hecha. La delimitación y amojonamiento habrá de ser efectuada por la Jefatura Agronómica de Castellón, siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mo-

jones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1955.

CAVESTANY

Ilimo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don José Bello Casal para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Jocaso núm. 2», situado frente a la playa de Sobreira, entre el puerto de Domayo y Río Seco, en la ría de Vigo.

Ilimos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Bello Casal, vecino de Domayo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Jocaso núm. 2», situado frente a la playa de Sobreira, entre el puerto de Domayo y Río Seco, en la ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilimos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Ruano González, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ruano núm. 3», situado entre Punta Sinas y Punta Santa Mariña, en la ría de Pontevedra.

Ilimos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Ruano González, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ruano núm. 3», situado entre Punta Sinas y Punta Santa Mariña, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilimos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Ucha Martínez, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen núm. 3», situado al norte de Punta Chancelas, ría de Pontevedra.

Ilimos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Ucha Martínez, vecino de Poyo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Carmen núm. 3», situado al norte de Punta Chancelas, ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilimos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzaez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 3», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Lillo Orzaez, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 3», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 3 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzaez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 4», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Lillo Orzaez, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 4», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el

expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Pérez Mascato para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Francisco», situado en la playa de la Mourisca, al noroeste de Punta Cabrerira, en la ría de Arosa.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Pérez Mascato, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Francisco», situado en la playa de la Mourisca, al noroeste de Punta Cabrerira, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Francisco Pérez Mascato para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Francisco I», situado en la playa de la Mourisca, al noroeste de Punta Cabrerira, en la ría de Arosa.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Pérez Mascato, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Francisco I», situado en la playa de la Mourisca, al noroeste de Punta Cabrerira, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN, de 30 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzaez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Artabro núm. 1», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Lillo Orzaez, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 1», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en

la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se concede autorización a don Juan Lillo Orzaez para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Artabro núm. 2», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Lillo Orzaez, vecino de Madrid, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Artabro núm. 2», situado al sur y a lo largo del dique de abrigo del puerto de La Coruña y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Protocolo entre el Gobierno Español y el Gobierno Real de los Países Bajos, adicional al acuerdo comercial hispano-holandés de 8 de diciembre de 1953.*

El Gobierno Español y el Gobierno Real de los países bajos han acordado las siguientes disposiciones:

Los contingentes previstos para el período del 1.º de junio de 1954 al 1.º de junio de 1955, serán prorrogados para el período comprendido entre el 1.º de junio de 1955 y el 1.º de junio de 1956.

El Protocolo Confidencial Anejo al Acuerdo Comercial hispano-holandés de 8 de diciembre de 1953, y las Cartas Anejas al mencionado Acuerdo, serán prorrogados por el período indicado.

El presente Protocolo, así como las Listas contingentadas y las Cartas Anejas entrarán en vigor provisionalmente a partir del 1.º de junio de 1955, y definitivamente después de su aprobación por los dos Gobiernos.

Hecho en doble ejemplar, en lengua francesa, en El Haya, el 12 de julio de 1955.

Por el Gobierno Español,

J. Teixidor

Por el Gobierno Real de los Países Bajos,

J. Luns

*Protocolo entre el Gobierno Español y el Gobierno Real de los Países Bajos, adicional al acuerdo de pagos hispano-holandés de 17 de septiembre de 1946.*

En caso de que el sistema de pagos actualmente en vigor entre los países de Europa sufra un cambio de importancia que afecte la posición de la moneda de las dos Partes o de una de ellas, el Gobierno español y el Gobierno Real de los Países bajos abrirán inmediatamente negociaciones con objeto de adaptar sus relaciones comerciales y financieras a la nueva situación.

Las disposiciones del Acuerdo de Pagos hispano-holandés de 17 de septiembre de 1946 permanecerán en vigor durante estas negociaciones, pero como máximo durante un período de tres meses, contados a partir del día en que una de las dos Partes entregue una solicitud de negociación.

Si entra tanto el mencionado Acuerdo no hubiera sido reemplazado por otro nuevo, expirará al término de este período de tres meses, sin que sea necesaria su denuncia.

Hecho en doble ejemplar, en lengua francesa, en El Haya, el 12 de julio de 1955.

Por el Gobierno Español,

J. Teixidor

Por el Gobierno Real de los Países Bajos,

J. Luns

*Tercer Protocolo adicional al Acuerdo comercial concertado entre España e Italia el 26 de marzo de 1952.*

La Delegación española y la Delegación italiana, reunidas en Comisión Mixta,

conforme al artículo quinto del Acuerdo Comercial de 26 de marzo de 1952, del 27 de junio al 16 de julio de 1955, han convenido lo siguiente:

#### Artículo 1.º

Por el presente Protocolo quedan derogadas las disposiciones contenidas en el segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial y de Pagos de 26 de marzo de 1952, firmado en Madrid el 7 de mayo de 1954.

Las Listas A y B anejas al segundo Protocolo Adicional quedan anuladas y sustituidas por las que se unen al presente Protocolo.

Las mencionadas Listas tendrán la validez de un año, a partir del 1.º de abril de 1955. Las mismas podrán ser modificadas si se considera oportuno, incluso antes del vencimiento de aquel período, en la reunión de la Comisión Mixta prevista en el artículo quinto del citado Acuerdo.

#### Artículo 2.º

El texto del artículo 7 del Acuerdo Comercial de 26 de marzo de 1952, queda modificado en la forma siguiente:

«Con el fin de poder conocer, dentro de lo posible, la utilización de los contingentes previstos en la Lista A y B anejas al presente Acuerdo, los dos Gobiernos acuerdan intercambiarse recíprocamente los informes necesarios a tal efecto. Concretamente, el Gobierno español transmitirá al italiano, a través de la Oficina Comercial de la Embajada de Italia en Madrid, una Lista mensual de las licencias de importación y de exportación puestas en circulación por el Instituto Español de Moneda Extranjera en la que figuren los nombres de los interesados, las mercancías a las que se refiere cada operación, con la indicación de las respectivas cantidades y valores, y además los cupos con cargo a los cuales han sido expedidas las licencias. Por su parte, el Gobierno italiano transmitirá mensualmente al español, a través de la Oficina Comercial de la Embajada de España en Roma, lista similar de las licencias de importación y exportación expedidas por el Ministerio de Comercio y Exterior.

#### Artículo 3.º

En relación al último párrafo del Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial y de Pagos firmado en Madrid el 26 de marzo de 1952, las Delegaciones española e italiana reiteran el interés de ambos Gobiernos de promover la colaboración entre grupos industriales españoles e italianos, y se comprometen a examinar con la mayor benevolencia las iniciativas que les sean propuestas y a adoptar, cuando lo considere útil para ambos países, las medidas necesarias para la realización de dichas iniciativas.

#### Artículo 4.º

Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo entran en vigor a partir del 1.º de abril de 1955, y para su validez seguirán las normas contenidas en el artículo noveno del Acuerdo Comercial de 26 de marzo de 1952.

Firmado en Roma el 16 de julio de 1955.

Por el Gobierno Español,  
Carlos Gamir

Por el Gobierno Italiano,  
Bova Ecoppa

LISTA A  
EXPORTACION ESPAÑOLA A ITALIA

N.º de orden	Partida del arancel italiano	Productos	Cupos en Tm. o \$ U. S. A.
1	8-a-2	Pichones zuritos	\$ 150.000
2	9	Pedices vivas	P. M.
3	23	Pescado fresco y congelado	Tm. 1.000
4	24/e: ex 156 a-2	Anchoa en salazon	Tm. 4.000
5	31	Quesos	\$ 25.000
6	33	Miel	\$ 50.000
7	35 bis	Crin y borras de crin de origen animal	\$ 50.000
8	ex/36 b-2	Tripas secas	\$ 100.000
9	ex/36 b-2	Tripas saladas	\$ 100.000
10	59 a	Flores cortadas	\$ 20.000
11	63	Tomates (1)	\$ 3.500
12	65	Papas (excepto tempranas)	\$ 75.000
13	70/b	Platanos	\$ 20.000
14	73	Uva fresca de mesa (2)	\$ 100.000
15	73/b	Uva seca	\$ 100.000
16	ex 78	Ciruelas y albaricoques desecados	\$ 100.000
17	110/a	Cacahuet (3)	\$ 100.000
18	95	Cebada	P. M.
19	115/a-1	Cornezuelo de centeno	Tm. 30
20	ex 115	Plantas y partes de plantas medicinales	\$ 100.000
21	ex 16/a	Anis en grano	\$ 25.000
22	ex 116/d	Pepla de albaricoque	\$ 50.000
23	123/a-2	Agar-agar	\$ 200.000
24	126/b	Cin vegetal	\$ 50.000
25	ex 127	Palma escobera	\$ 50.000
26	ex 129	Cardas vegetales	\$ 50.000
27	ex 134	Acetile vitamínico	\$ 300.000
28	ex 156/a-2.4	Bonito, sardinas y otros pescados en aceite	Tm. 1.000
29	ex 156 a-3	Atun en aceite	Tm. 4.000
30	166	Cacato en grano	Tm. 750
31	201	Alcohol etílico (4)	\$ 500.000
32	ex 197; 200 ex a; 202	Brandy español Jerez, Málaga, Montilla, Priorato, Rioja y otros vinos típicos embotellados, anis y licores	\$ 500.000
33	224	Tierras refractarias	\$ 100.000
34	224/a	Caolin	Tm. 2.000
35	ex 235	Mármol	Tm. 1.500
36	241/242	Magnesia bruta y calcinada	Tm. 3
37	253/b	Mica en polvo	Tm. 150.000
38	261/a	Mineral de hierro	Tm. 40.000
39	261/ex a b	Mineral de hierro del Rif	Tm. 100.000
40	261/ex a b ex e	Piritas	Tm. 125
41	261/ex m	Mineral de volframio (volframita)	Tm. 100.000
42	265/a	Autracita	Tm. 2.000
43	373	Oxido de hierro	Tm. 15.000
44	362 a 1	Gas butano	Tm. 100.000
45	Varios	Productos quimicos organicos e inorganicos	\$
46	Varios	Productos quimico-farmacéuticos y especialidades medicinales	\$ 100.000
47	382/a	Aguarria	\$ 150.000
48	382/b	Colorina	Tm. 2.500
49	ex 383	«Catgut» preparado para suturas medicas.	Tm. 4.000
50	ex 410	Cochinilla	\$ 50.000
51	424/a.2.3	Esencias y aceites esenciales	\$ 300.000
52	Varios	Articulos de perfumeria	\$ 100.000
53	468/a; 260 b	Potasa K O	\$ 20.000
54	472/a; 473/a	Piel de cordero y cabrito	\$ 700.000
55	ex 490/a	Objetos de marroquineria en piel	\$ 30.000
56	527; 529; 543/a	Madera de Guinea (5)	\$ 800.000

N.º de orden	Partida del arancel español	Productos	Cupos en Tm. o \$ U. S. A.
6	254-255-256	Ferroaleaciones	\$ 200.000
7	260-261-262	Laminados de hierro y acero	\$ 300.000
8	263-272-272 bis 273-273 bis 273 tris 273 cuad.	Otros productos de hierro y acero, incluso laminados en frio, trefilados, tubos, etcétera	\$ 150.000
9	265 a 265	Chapas de acero	\$ 300.000
10	270	Hojalata	\$ 150.000
11	456	Aluminio en lingote	Tm. 800
12	456 y otros	Semielaborados de aluminio y sus aleaciones	\$ 50.000
13	480	Cinc electrolítico	Tm. 2.000
14	493 a 501-502	Motores de combustion interna y sus piezas	\$ 300.000
15	Varios	Máquinas diversas	\$ 1.500.000
16	511-512-513-516-517-518	Material ferroviario, especialmente de traccion eléctrica	\$ 3.000.000
17	534-a 538-543 549 a-551	Máquinas herramientas y utillaje para las mismas	\$ 3.500.000
18	551	Instrumentos mecanicos de precision	\$ 100.000
19	554-558 a 560	Maquinaria para industria textil y para generos de punto y sus accesorios (excluidos los telares de tipos fabricados en España)	\$ 500.000
20	561-562-369	Agujas para máquinas de generos de punto y coser	\$ 50.000
21	564	Máquinas de coser para uso industrial	\$ 30.000
22	566 a 572-515	Máquinas agricolas y tractores de todas clases y sus piezas	\$ 500.000
23	578 a 580	Maquinaria para imprenta y Artes Graficas	\$ 150.000
24	584 a 586	Maquinaria para la industria del caucho	\$ 200.000
25	Varios	Maquinaria para la industria quimica	\$ 500.000
26	590 a 593	Maquinaria para la industria alimenticia	\$ 150.000
27	Varios	Maquinaria para obras publicas	\$ 200.000
28	620 a 634	Equipos para la produccion, transformacion y distribucion de energia eléctrica	\$ 3.000.000
29	Varios	Otras máquinas y aparatos eléctricos, excluidos los electrodomesticos	\$ 100.000
30	643	Teletipos	\$ 50.000
31	643-645 bis	Elementos para la fabricacion de aparatos de radio y television	\$ 100.000
32	645 bis-631 a 633	Válvulas termoiónicas	\$ 200.000
33	678	Instrumentos musicales	\$ 20.000
34	681-682-683-686-687 688	Aparatos opticos para geodesia, topografia y navegacion	\$ 350.000
35	683-690	Aparatos para aerofotogrametria	\$ 200.000
36	689-690-694	Aparatos fotograficos, especialmente de tipo industrial y equipos para estudios cinematograficos	\$ 100.000
37	691	Película sensibilizada, no impresionada, para radiografia y para fotografia en color	\$ 100.000
38	692	Película visen para cinematografia, incluso a de color	\$ 300.000
39	695-696	Instrumentos quirurgicos y aparatos medicos	\$ 100.000
40	699-700	Instrumentos científicos y de laboratorio	\$ 100.000
41	717	Máquinas de calculo y contabilidad y sus piezas	\$ 300.000
42	723 bis-ex 723	Rodamientos a bolas y rodillos	\$ 200.000

43	729-729 bis 729 ter-730 730 bis - 730 ter 731	Varios	1.200.000
44	732-502	791	800.000
45	793-794	825 a 829	100.000
46	795-796 831 a 838	853 a 855	300.000
47	825 a 829	885 a 888 bis	400.000
48	Varios	976-982 a 989	300.000
49	853 a 855	1.017 a 1.018	500.000
50	885 a 888 bis		4.000
51	976-982 a 989		30.000
52	1.017 a 1.018		300.000
53	1.020		100.000
54	1.022		20.000
55	1.085-1.082		100.000
56	1.280-1.282 a 1.287		200.000
57	1.281		200.000
58	1.281-1.283 a 1.285		200.000
59	1.281-1.288 a 1.295		200.000
60	1.296		200.000
61	1.391-1.395-1.400		500.000
62	1.418		25.000
63	Varios		250.000
64	Varios		20.000
65	Varios		100.000
66	Varios		200.000
67	Varios		200.000
68	Varios		500.000
69	Varios		1.000.000

57	595; 596; 598	Libros, revistas, periódicos y música impresa y manuscrita	\$ 200.000
58	ex 646 a	Pelo de conejo	\$ 100.000
59	ex 647	Pelo de cabra y de buey	\$ 100
60	657/a	Tejidos de lana (cardas y similares)	\$ 50.000
61	ex 700/c	Alfombras de lana	\$ 50.000
62	ex 820	Azuñeros, baldosas y baldosines	\$ 75.000
63	ex 821	Cerámica higiénica de lujo	\$ 50.000
64	834; 835; 836	Vidrio plano	\$ 100.000
65	852/b	Perlas de imitación	\$ 125.000
66	ex 875	Lingote de hierro (hematita y fosforosa)	\$ 3.000
67	ex 973 a	Plomo	\$ 1.000
68	1.176	Acumuladores y sus piezas	\$ 50.000
69	1.296-1.304	Instrumentos musicales	\$ 20.000
70	ex 1.311 a-2	Escopetas de caza	\$ 20.000
71	Varios	Magnumaria diversa	\$ 200.000
72	Varios	Juguete	\$ 20.000
73	Varios	Productos de artesanía	\$ 100.000
74	Varios	Otras mercancías	\$ 4.000.000

- (1) Desde 1.º de diciembre hasta el 31 de marzo.
- (2) Desde 1.º a 31 de diciembre.
- (3) De los cuales 75.000 \$ USA sin cáscara.
- (4) En régimen de importación temporal.
- (5) De los cuales 600.000 \$ USA en troncos y madera aserrada y 200.000 \$ USA en tablones contractados.

**LISTA B**  
**IMPORTACION ESPAÑOLA DE ITALIA**

N.º de orden	Partida del arancel español	Productos	Cupos en Tm. o \$ U.S.A
1	5 a 10	Mármol	\$ 100.000
2	33	Cok metalúrgico	\$ 1.500.000
3	86-650	Crisoles y electrodos de grafito y accesorios	\$ 150.000
4	88-89	Aisladores de porcelana para muy alta tensión	\$ 100.000
5	97-111-112	Duchas para pipería, incluidas las de roble	\$ 500.000

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**Dirección General de Justicia**

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacante en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan adjudicadas al turno de oposición, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

**Antigüedad de servicios efectivos en la categoría**

Palma de Mallorca número 2.  
Cartagena número 2.

**Antigüedad de servicios efectivos en la carrera**

Tortosa número 2.

**Antigüedad en el Cuerpo**

Villavieiosa (Oviedo).  
Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro Directivo dentro de las horas de oficina en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrama, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Adjudicando definitivamente las obras que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Red de Acequias, Desagües y Caminos del Canal de Carrizo, Trozo 2.º (León)», a Arpema, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.190.832,92 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.240.506,34 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Canal del Páramo trozo 2.º (León)», a don Fernando Arenillas Asín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de

8.596.216,43 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.492.287,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Ampliación del Abastecimiento de Agua a Eibar, primera parte (Guipúzcoa)», a don Tomás de la Dehesa Blanco, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.289.500, siendo el presupuesto de contrata de 1.679.337,71 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Defensa contra las Inundaciones en Liria (Valencia)» a don José Puig Barreda, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.119.128 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.373.162,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro

donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de Idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil.*

El «Boletín Oficial» de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 5 de agosto de 1955 publica la convocatoria para proveer la plaza de Profesor Espe-

cial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil. El plazo para presentación de instancias y documentación, que será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesores Especiales de Idiomas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil (inglés) y Priego (francés).*

Los «Boletín Oficial» de la Provincia de Córdoba» correspondientes a los días 5 y 8 del presente mes publican las convocatorias para proveer las plazas de Profesores Especiales de Idiomas, inglés y francés, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Puente Genil y Priego, respectivamente. El plazo para presentación de instancias y documentación, que será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba, será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco, si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de agosto de 1955.—El Director general, Carlos M.<sup>o</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*Declarando admitidos a los aspirantes que se citan al concurso para seleccionar Profesores de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial y Profesor Especial de Idiomas, interinos, de Centros de Enseñanza Media y Profesional y concediendo plazo para completar expedientes.*

Concluido el plazo de admisión de documentos en solicitud de plaza de Profesores interinos de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Ciclo Especial y Profesor Especial de Idiomas, de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria de 16 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes).

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

1. Arechalde Ungo de Velasco, José María.—Ciclo Especial.

2. Domínguez Gómez, Lucas.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y Especial.

3. Ducloux Ruiz, Leopoldo.—Ciclo Especial.

4. Escobar Vigón, Eliseo.—Ciclo Especial.

5. Espada Otero, Ramón.—Ciclo Especial.

6. Fernández Fernández, Andrés.—Ciclo Especial.

7. García Martínez, Francisco.—Ciclo Especial.

8. Gómez León, José María.—Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial.

9. González Ruiz, Enrique.—Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial.

10. Martínez Laguna, Manuel.—Ciclo Especial.

11. Montejo Ulibarri, Luis Cruz.—Ciclo Especial.

12. Peso Pérez, María del Carmen.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

13. Recio Guerra, Benildis.—Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial.

14. Revuelta Retana, Santiago.—Ciclo especial.

15. Segurado Ferrero, Eulogio.—Ciclo Especial.

2.º Conceder un plazo, que concluirá el día 20 del presente mes de agosto, a las trece horas, para que los aspirantes que a continuación se citan puedan completar sus expedientes, presentando en el Registro General de este Ministerio los documentos siguientes:

Aguarón del Hoyo, Concepción.—Toda la documentación y recibos (85 y 30 pesetas).—Ciclo de Ciencias Naturales.

Ahumada González, José María.—Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial.—Toda la documentación.

Asorey Andaluz, María Concepción.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Toda la documentación y recibos (85 y 30 pesetas).

Bárcena, María Teresa.—Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Toda la documentación.

Mañanas Polo, Miguel.—Ciclo Especial. Toda la documentación.

Pérez Rodríguez, María Luisa.—Especial de Idiomas.—Certificado del Servicio Social y reintegro en pólizas y timbre por valor de 5,90 pesetas.

3.º Transcurrido el plazo señalado anteriormente para completar documentaciones se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional la relación de los aspirantes admitidos al concurso, en la cual se señalará el lugar, día y hora en que habrán de presentarse los que soliciten plaza de Profesor Especial de Idiomas, para realizar las pruebas establecidas en la citada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

**Dirección General de Bellas Artes**

*Publicando la relación provisional de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.*

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid:

Considerando que las instancias de los aspirantes señores Cano Correa, Marco Pérez, Capa Sacristán y Collaut Varela Mendigutia tuvieron entrada dentro del plazo reglamentario y acompañadas de toda la documentación exigida por la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que en iguales condiciones se encuentra la instancia del señor Martínez Penella, con la única salvedad de acompañar un resguardo de los derechos de oposición de 75 pesetas, en lugar del de 100 pesetas que la convocatoria exigía, procediendo, según la costumbre administrativa, conceder al interesado un nuevo plazo de diez días para sustituir el resguardo citado por el que la convocatoria requiere.

En su virtud, Esta Dirección General ha resuelto: 1.º Declarar definitivamente admitidos

al concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela de Bellas Artes de Madrid a los aspirantes don Antonio Cano Correa, don Luis Marco Pérez, don Eduardo Capa Sacristán y don Federico Collaut-Varela Mendigutia, que presentaron, dentro del plazo legal, la instancia y documentación completa.

2.º Conceder al aspirante don Antonio Martínez Penella un nuevo plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda sustituir el resguardo de los derechos de oposición por el presentado por el de 100 pesetas requerido por la convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1955.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Publicando la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Piano» del Conservatorio de Sevilla.*

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Piano», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla:

Resultando que por Orden ministerial

de 30 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio) fué convocada a concurso-oposición una cátedra de «Piano», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Considerando que los aspirantes don José Antonio Medina Labrada, doña María Luisa López Jiménez, doña María Oniga Charlo, doña Carmen Oniga Charlo y don Manuel Castillo Navarro-Aguilera presentaron sus instancias dentro del plazo reglamentario, y acompañadas de la documentación exigida en la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Piano», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, a los aspirantes don José Antonio Medina Labrada, doña María Luisa López Jiménez, doña María Oniga Charlo, doña Carmen Oniga Charlo y don Manuel Castillo Navarro-Aguilera, y que se remita la documentación por ellos presentada al Tribunal correspondiente cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1955.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de agosto de 1955.*

C. P. N. núm. 5.788, expedido en 11-4-1951

**INDUSTRIAL PELETERA, S. L.**

Taller de peletería y confecciones.—Oficinas y talleres: Barco, 31. Madrid

*Productos que fabrica:*

Abrigos para señora y caballero, chaquetones, boleros, capas, forros para tabardo y canadiense, cuellos, pellizas, alfombras, etc., con las siguientes producciones:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Abrigo señora y/o caballero	2.000	3.000
Chaquetones	2.500	4.000
Boleros	10.000	15.000
Capas	3.000	4.500
Forros de piel	30.000	45.000
Cuellos	30.000	45.000
Alfombras	20.000	30.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de fabricación exclusivamente a uno de los artículos reseñados.

(Continuará.)

*Autorizando a Hidroeléctrica del Río Blanco, S. A. la instalación de la línea eléctrica y transformador que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria, a instancia de «Hidroeléctrica del Río Blanco, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Valenzuela, número 7, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 15.000 voltios y un transformador de 20 KVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a

propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Río Blanco, S. A.» la instalación de una línea eléctrica trifásica a 15.000 voltios, con conductores de cobre de 7 milímetros cuadrados de sección, o de otro material de sección equivalente, con una longitud de 12 kilómetros, desde el pueblo de Santa María de Huerta (Soria), donde se conectara con la red actual a 15.000 voltios, propiedad de la Empresa peticionaria, hasta la estación del ferrocarril de Ariza (Zaragoza), donde se instalará un transformador de 20 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha de servir de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Soria y Zaragoza comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Soria y Zaragoza de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Soria y Zaragoza.

*Sometiendo a concurso información pública la petición de Unión Eléctrica Madrileña de declaración de interés nacional para el tendido de la línea de energía eléctrica que se indica.*

Unión Eléctrica Madrileña, S. A., ha solicitado la declaración de «interés nacional», a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de energía eléctrica de 132.000 voltios de interconexión del sistema de Unión Eléctrica Madrileña-Saltos del Alberche con los de Saltos del Sil e Ibañeta, mediante la unión de la Subestación del Puente de la Princesa con las de Majadahonda y Ventas de Alcorcón, respectivamente.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 25 de agosto de 1955.—El Director general, José García Usano.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación de un taller de embotellado de agua de mesa de un pozo situado en la finca «El Cires», del término municipal de Argentona (Barcelona), propiedad de don Eduardo Forti Solé.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Forti Solé, solicitando autorización administrativa para instalar un taller de embotellado de agua de mesa de un pozo situado en la finca «El Cires», del término municipal de Argentona (Barcelona), componiéndose esencialmente dicha instalación de la siguiente maquinaria: Una saturadora para inyectar ácido carbónico, una embotelladora, una taponadora, una lavadora, un dispositivo de esterilización y un motor eléctrico de dos C. V. de potencia, siendo la capacidad de producción de 400 botellas hora.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de 5 de febrero de 1955, habiéndose cumplido las condiciones impuestas por la Jefatura Provincial de Sanidad en 14 de junio de 1954, para asegurar la potabilidad de las aguas del citado pozo, y, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Eduardo Forti Solé la instalación del antedicho taller de embotellamiento de agua de mesa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

8.ª Independientemente de esta autorización los interesados habrán de obtener otra de funcionamiento de la instalación de la Jefatura Provincial de Sanidad, presentando una copia de ella en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extracta de Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A. en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles lanares, de piel semifina, para su transformación en pieles curtidas y lana lavada a fondo, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, Sociedad Anónima».

Domicilio: Estella (Navarra).  
Mercancías que han de importarse: Pieles lanares de piel semifina.

Países de origen: Africa del Norte (Argelia, Túnez, Marruecos), Africa del Sur, América del Sur (Argentina, Uruguay, Brasil), Australia y Nueva Zelanda.

Mercancías que han de exportarse: Pieles curtidas y lana lavada a fondo.

Países de destino: Area de la libra y del dólar.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Deslanado o separación de la fibra del casco. La fibra o lana habrá de lavarse a fondo en lavadero mecánico, pasando más tarde a su secado y clasificación. Los cascos, una vez clasificados, pasarán a su curtiembre mediante su piquelado, curtido, en grasado, teñido y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Estella (Navarra).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Sobre 100 kilos de piel lanar importada se obtendrán los siguientes rendimientos:

I.—Lana lavada a fondo .....	31 %
II.—Piel curtida .....	10.7 %

41.7 %

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para exportar 100 kilos de piel curtida—promedio—se deberán importar 934 kilos de piel lanar. Asimismo, para exportar 100 kilos de lana lavada a fondo se deberán importar 322,5 kilos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y otros seis meses para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.  
Fundamentos de la misma: Exportar pieles curtidas a los países de divisa fuerte. Que trabajen al máximo nuestras instalaciones. Exportar técnica y trabajo nacional, con la consiguiente aportación de divisas para nuestra economía.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.  
Madrid, 14 de junio de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.